Estado Ministro 2. P OR IN YOU OUT THE Artilleria. ngonioros. Cabakeria.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

Rua, 31, (Casa-Hospicio), Zamora.

En Zamora por un mes. . . . Anuncios particulares por cada línea. Id. oficiales id Números sueltos del Boletin.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES. 06

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenisima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas. Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1881.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

- Exemo. Sr.: Siendo de la mayor importancia conseguir que se vayan nivelando los contingentes llamado al servicio activo, que las Cajas de recluta se encuentren desahogadas cuando se verifique el ingreso del | to del año último, tomando uno artillería, uno ingenieros correspondiente al año actual, y los batallones de depósito en condiciones de recibir á todos los que no deban ser incorporados á las filas, se hace indispensable dar destino à los indivíduos à quienes ha correspondido por suerte servir en Ultramar que están pendientes de embarque, así como tambien distribuir equitativamente el excesivo número de hombres procedentes del de desear, tomarán los más aptos entre los que haya. llamamiento de 1880 que el arma de infantería tiene aun con licencia ilimitada, incorporando unos y otros á las filas para ordenar pasen à sus hogares y situacion dicha los del contingente de 1878. A fin de obtener ambos resultados, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los cuerpos del Ejército prepararán desde luego los trabajos consiguientes con objeto de poder expedir licencia ilimitada à los individuos del llamamiento de 1878 que no tengan impedimento legal para que pasen à Jicha situacion, del 15 al 30 de Marzo

próximo. 2.º El dia 1.º del mes siguiente à dicha fecha, todos los individuos del contingente de 1880 y anteriores, sorteados para Ultramar y que se hallen pendientes de embarque, inclusos aquellos que estaba mandado lo suspendiesen como comprendidos en la Real órden de 23 de Julio de 1879, y tambien los destinados al Ejército de la Península pertenecientes al mismo llamamiento que se hallen con licencia ilimitada, pasarán la revista de Comisario ante el de Guerra ó Autoridad à quien corresponda, y provistos de justificante que así lo acredite, se dirigirán los destinados por sorteo á Ultramar, y al arma de infantería, á la capital de la provincia, presentándose en la Caja de recluta. Los que ya se hayan elegido para caballería, artillería é ingenieros respectivo, quedando dicho documento en poder del Señor.....

de 1881.

marcharán directamente á sus cuerbos. Solo permanecerán en sus hogares, hasta que sean llamados, los que están pendientes de embarque para Ultramar por haber cambiado de situacion ó haber sustituido á otros á. quienes les hubiese correspondido, y los que figuren como voluntarios para servir en aquellos dominios.

3.º Verificada en las Cajas de recluta la concentracion de los sorteados para Ultramar y de los que el arma de infantería tiene con licencia ilimitada pertenecientes al último llamamiento, se procederá á su dis-

tribucion en la forma siguiente:

1.º Los receptores de los batallones de infantería de Marina tomarán 3.000 hombres, cuya distribucion por Cajas de recluta detalla el estado núm. 1; debiendo ser elegidos precisamente de entre aquellos á quienes correspondió por suerte servir en Ultramar, evitándose de este modo que indivíduo alguno que haya resultado libre de servir en aquellos Ejércitos se vea obligado á pasar á ellos por haber sido destinado á Marina.

2.º Las armas de caballería, artillería é ingenieros recibirán despues, para reemplazar á los soldados de 1878 que marchan con licencia ilimitada y cubrir las bajas naturales, el número de hombres expresado en el estado núm. 2, y en la proporcion que en él se indica; debiendo ser elegidos entre los que resten de los destinados à Ultramar despues de terminada la saca los batallones de Marina, y los de licencia ilimitada que tiene el arma de infanteria pertenecientes al llamamienvuno caballería: al terminar su saca el cuerpo de ingenieros, continuarán alternando artillería y caballería; v despues que aquella complete su cupo, elegirá esta los hombres que la falten, debiendo todas completar precisamente el número que se las asigna; y si llega el caso de no haber estaturas tan aventajadas como sería Los telegrafistas, herradores, guarnicioneros, herreros, cerrajeros etc. se destinarán con preferencia á donde sus servicios son de más utilidad, segun se detalló al

distribuir el llamamiento de 1880. 4.º Hecho así el reparto, las partidas receptoras indicadas, así como las de infantería, marcharan, utilizando las vias férreas ó marítimas por cuenta del Estado, à incorporarse à sus cuerpos con el número de hombres que necesiten para completar la fuerza asignada en presupuesto, segun las órdenes que al efecto hayan recibido de sus respectivos Jefes, y á los restantes les expedirán licencia ilimitada, debiendo ser los primeros llamados à cubrir las bajas que ocurran. A los que se incorporen á cuerpo, se les reclamará y abonará el haber del mes con el justificante à que hace referencia el art. 2.°, y los socorros que á cuenta del mismo se les faciliten deberán, á fin de evitar abusos, ser anotados en el pase. A todos los indivíduos hasta su destino à cuerpo, y à los que desde las Cajas regresen à sus hogares con licencia ilimitada, hasta que lleguen á ellos, se les socorrerá á razon de 0'50 pesetas y racion de pan, calculando respecto á los últimos los socorros que prudencialmente se conceptúe necesitan para su regreso; debiendo anotar en el justificante todos los que reciban, con intervencion del Comisario

Jefe de la Caja de recluta para hacer la oportuna reclamacion en el primer extracto, lo que verificará con aplicacion à la nota del cap. IV, art. 3.°, Reclutamiento del Ejército.

5.º Los cuerpos de artillería, caballería é ingenieros llamarán á las filas todos los individuos de 1880 que tengan con licencia ilimitada; previniéndoles que, segun se ordena en el atr. 2.º de esta Real orden, el dia 1.º de Abril cuiden de pasar la revista de Comisario, poniéndose en seguida en marcha, provistos del justificante de que se ha hecho mérito. Los Jefes tendran muy presente el número de estos que deban incorporarse para dar las instrucciones convenientes á los de las partidas receptoras, evitando así que ingresen en activo más hombres del número asignado en presupuesto.

6.º Los individuos destinados por sorteo á Ultramar, que por efecto de esta disposicion sean alta en el Ejército de la Península, ha de entenderse que es sin perjuicio de que si se considerase necesario su embarque en el tiempo que son responsables à su primera suerte, con arreglo al art. 103 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, serán baja en su cuerpos y alta en los depósitos de embarque más inmediatos, segun se dispuso para los destinados á las armas de artillería, y caballería en Real órden circular de 24 de Setiembre de 1880. El destino de los 3.000 que ingresen en los batallones de Marina será definitivo.

7.º Los cuerpos de Administracion y Sanidad militar cubrirán las bajas que les resulten despues de dar licencia ilimitada á los individuos de 1878 con individuos ya instruidos en la forma que está prevenida, y los cuerpos de que estos procedan cubrirán las suyas con otros de los concentrados á que hace referencia el art. 3.º

8.° Los Directores generales de las armas procurarán, en cuanto sea posible, que los individuos que ingresen en el servicio con arreglo à esta Real órden sean destinados á los cuerpos que se hallen más próximos á las Cajas de donde los reciban á fin de ir consiguiendo la localizacion hasta donde sea posible, y alguna economía siempre que se trate de incorporar ó licenciar contingentes. Debiendo en lo sucesivo ajustar el estado de fuerza que mensualmente remiten á este Ministerio al modelo adjunto, número 3, procurando la . mayor exactitud y que la clasificación del respaldo pueda en cualquier momento responder à las necesidades del servicio.

9.º Los Directores de las armas, Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias secundarán con su acostumbrado celo el más exacto cumplimiento de esta Real orden, à lo que contribuirán tambien, dentro del círculo de sus atribuciones, los Jeses y Oficiales de los batallones de reserva y depósitos, la Guardia civil y las Autoridades civiles, procurando todos contribuir á zanjar las dudas y dificultades que puedan presentarse en la mejor armonía, y mirando siempre por el bien del servicio.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 24 de Febrero de 1881.

CAMPOS,

ei ribui tem 2781 en contugidos col i cula militarente disconengio di Alberta

Estado número 1.

Estado número 2.

CAJAS.	Hombres.	CAJAS DE RECLUTAS.	Caballería.	Artillería.	Ingenieros.	
Alava.	15	Alava				
Albacete	30	Albacete	30	17 6 17	8	
Alicante	100	Alicante	118 120	17階	8	
Imeria .	100	Almeria	120	27	7	
vila.	46 43	Avila	120 98	17	8	
adajoz		Badajoz		26	8	
aleares		Baleares	120	27	7	
arcelona		Barcelona	30	26	9	
úrgos	33	Búrgos	100	30	16	
áceres ádiz.	40	Cáceres,		37	8	
astellon.	100	Cádiz	128	26	8	
	80	Castellon	60	26	16	
iudad-Real.	20	Ciudad-Real	120	-A10V27E-/GA	7	
ordoba	20	Cordoba	120	27 16101033 200 interneti	7 .	
oruña	73	Coruña	138	tivora shi ka 27 shasa	8	
uenca	20	Cuenca	30	o indio y sile 2 / ednom	sinite man, 8dag	
erona	70	Gerona	80	20 65 201	and storen 84 Ft.	
ranada	70	Granada	100	27	7	
uduaiajara	20	Guadalajara	128	27	8	
uipuzcoa	20	Guipúzcoa	80	27	8	
uerva	100	Huelva .	30	27	7	
uesca.		Huesca	60	27	8	
en		Jaen.	120	27	8	
on	43	Leon.	118	27 77 7	AQ 7	
erida		Lérida	100	27	7	
groño		Logrono.	3)	27	8	
	50	Lugo.	100	20 0192230 090	A Hayanis 8 ise	
dana.	60	Madrid Madrid Manual Ma	30	27	7"	
alaga	200	Málaga Harting a shahiline a sa	100	47	16	
ircia	40	Murcia	51101120ms H	V OSHOILI27 (F. 7.0)	10 JVM .72	
varra	32	Navarra. Mariana, disamban is a sandil an camani san ming	1180 noin	luritaes (27) (1.5)	Semissian 8	
ense. iedo.	43	Orense That is a second of the control of the second of	70	47.	7	
	66	Oviedo	30	271 02 11	Phi Do Aot 8th S 4	
lencia	43	Palencia Palencia	50	A Karaz 23 diefen	Drigml be	
ntevedra	50	Pontevedra.	1001/ 016	Larcion 27 Journ	I make 7 mm	
lamanca	53	Salamanca.	30	27	8_ ′	
ntander.	80	Santander	120		18 760L0604.8	
govia	16	Segovia.	80, 321	41) smal 27 mag	declar 8M s	
villa	150	Sevilla	60	27	with the 9 in T	
ria	26	Soria.	118	27		
ragona	40	Tarragona	100	27	9	
edo.	30	Ceruel	" 120	27	7.	
euo. lencia.	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	Coledo	100	27	8	
ladolid.	300-	/alencia	118	300 27 013 11	9 .	
caya		alladolid and an artist of the second and artist is	110		8	
	30	izcaya.	30	27		
nora		amora	118	27	9	
agoza	46 7	aragoza aragoza		27/20	9	
managari da ma		the state of the s	130	27	9	
TOTAL	3.000	TOTALES.	4.000	1 200		
Aborton of the American Company		general and the supplication of the supplicati	4.000	1.300	400	

DIRECCION GENERAL DE...... Estado número 3.

A. Torde 1880-81.

then the sale and the make making the property and the sale of the Estado demostrativo de la fuerza de dicha arma por reemplazos y situacion en 1.º del mes actual,

REEMPLAZOS.	EN ACTIVO.					EN RESERVA. PROCEDENTES DE				usl omog isp Gruning ogi	Migracia So Xo so		
	P. y C. P.	C. L. T. sin haber.	C. L. 1.	Total en cuerps. activos.	Reclutas disponibles.	TOTAL ACTIVOS.	Cuerpos activos.	Reclutas disponi- bles.		Faltos de talla.	Colonos etc.	TOTAL EN RESERVA.	TOTAL GENERAL
° de 1875 y ante- riores ° de 1875 de 1876								Harana da	ob original Lots south Lotsyl offi Courth of		Tale (no selection of the contract of the cont	etarijas dijek aro est enda ritainali esti sionali eli up 8781 eli o	elogosi Papinal Nacional
ikat in open ••••••• Grownig of ••••••• Grownia op•••••• Kangara of••••••								To entre 1 Bones bar Millian First of a	i nivî si viteleb viteleb	ila ir glun UZZI ob Pallada or g	ur is sagn Inschalliger The Turner	5 5.1 1 m	(1900) (imo. (imo. (imo.)
oluntarios		interpolation The Annual Cont Self of the Annual Self of the Annual Cont Self				dil A Jaroite ed kohoù A edi - Ab ed Mil Liozes	r British en Risk in British Risk en berigd	de tentecus de tentecus discons tras distante tras enes a tras	unimusus unimiris lis tuhun - eli musi unimena	sus les min A of ilo eo leobteof ne O la cohroi Datimili o	antomen a ribarretena durai mustron	erford "Šupa) Outov pesen Olik Labi vija Denimaji oli	dus of Model Model Model Model
enganchados ilicias de Canarias Totales	KELSH OF	301, 01 1150 32310511051 1010 0 10 35	edsoll of <u>gur, kaled</u> birindi, k			Pari deprio Pagasing <u>ios</u> Pari de ches el Mario de contra	Maradina (e) <u>Paleo (den a</u> Robalitary de Robalitary	lo di munci Labrania di Konstanta	Indirection 1225in si 2134:321	orenina di orente un di tanga Salah kola	udanjang Sinda sing Lendelung Kilesia saja	Origenios ym Origenios) al <u>Origenios y</u> Obrigitii, as	cinsir plaire <u>carni</u>

Madrid

de 1881.

Clasificacion de los (tantos) individuos que figuran con licencia ilimitada en este estado de fuerza, segun su ins-truccion militar y provincias en que se hallan.

enta vidos de la ley' -	leo clineia	Politeritur	nova ngur
ochenia v dres, cien-	INSTRUCCI	ON MILITAR	o chimini
y oleisiocih solocie	L. Hoje	ob a roug	v singzen
	Han com-	No No	TOTAL.
til sing soulog meth	desnelace	la han al-	H Tracer Service
SIN STATE A STATE OF THE		Discount of the last of the la	munno
Fig. 4 Converge Man	ig silitar	à solgott	e la la mari
Alava 101100 51 98 objest	mam , offin	olf nount	Mangelf
Albacete	Inallanage	TING THERE	the an other
Alicente	innamed of	ment and it	
TABILOTIA () ()		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
Daniel Department of the light	SECTION AND	ATSTACKS TO	List in the
Baleares	38.3H 13199	10(1) 251 201	at conneion
Darcelona	all the conta	complete sta	ramidition.
Durgos	ma contain	A self-orthography	
Cádiz	n en el I	iological	guidante
Cádiz. Castellon. Ciudad-Real Córdoba	y obsem ,	ionnadag	, nionire
Ciudad-Real		i ng	761 7 ng
Cordoba etil alinionimo	9.7 (0.66)	nariento	dunou?
COUNTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE P	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF	The state of the s
Cuciica	The second second second		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Gerona. Granada Guadalajara Guipúzcoa	Useribano.	la im sim	noq you
Guadalajara	r lim the	north short	amininio /
Guipúzcoa	do Coll Fe	ongok _s ira	olnAai
Huelya i con objection	nuncianie	oria y pro	La sont
mucoca.	The Description		
Jaen Leon. Lérida Logroño	dades exp	terios aro	Centry 7;
Lerida : William Silent	10 19 EUC E	492 7 0000	S FIRE CONTROL
	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	CONTRACTOR DESCRIPTION AND ADMINISTRAL ADMINISTRAL PROPERTY AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRAL PROPERTY AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AD	TO SECURE A PROPERTY AND A SECURE
Lugo. Madrid.	As a	H Fernand	o Diohause
Málaga.		72.7	
Murcia			
Navarra	(Marking)		
Orense. Oviedo.			
Tarcinola	THE RESTREET	INAMES OF SELECTION	
Pontevedra	ardmond.	tial I	diens i
Salamanca	115000	20 4	arrento I
Santander Segovia		MUSIS SPOR	montati
Sevilla M. / J. Mandari		d allegand	illing on R
Soria. Louis voice main	The state of the state of	in I all the	airma C
larragona	10752917.11	Outility and	light is no
refueles and an arrange	IL S DEUT	di Teni di	O'mes
Toledolah goldinika arl Valencia non makana	ough all	110 2013:971 - olno marc	and mailte
Valladolidio Diagrama	smea once	93029 18 0	aiba ahuu
Vizcaya	diamei de	lob moisses	reng eh si
Lamora	(sentarse)	Rustoners ar	abamb shall
Zaragoza .ii. adent al. ii	19 Sheph	contados.	eioke, die
TOTALES	entenciare	sy kanana	managa.
behicildag shideb alla	guet ofer	que este t	allau I.
	ક તંત્ર દારુલ		o binja s

de 1881.

GOBIERNO CIVIL.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.—CIRCULAR.

Han trascurrido ya dos meses desde que en 30 de Diciembre último se publicó en el Boletin Oficial de la provincia número 78, la órden-circular de la Direccion general de Administracion local, excitando el celo de los Ayuntamientos para que activaran, no solo los trabajos acerca de la ultimación de cuentas municipales correspondientes al año económico de 1879 á 1880, sino tambien por lo que respecta á los presupuestos adicionales del actual ejercicio y ordinarios que deben regir en el próximo de 1881 á 1882.

En cuanto á los primeros, ó sean los adicionales, debo hacer notar que es ya bastante crecido el número de Ayuntamientos que ha cumplido con tan importante servicio; pero sin embargo, todavía faltan muchos que, mostrándose indiferentes á las repetidas excitaciones de este Gobierno, continúan en el estado de abandono que acostumbran y que á todo trance estoy dispuesto á

castigar. Al efecto, conminados como se hallan los Alcaldes de tales corporaciones con el máximun de la multa que la ley permite por circular de 29 de Enero, publicada en el Boletin correspondiente al dia 2 de Febrero último, he acordado declararles incursos en la que determina la escala del art. 184 de la ley municipal vigente, la cual harán efectiva dichos Alcaldes dentro del plazo de diez dias en la forma que previenen las reglas 3.2 y 4.2 del 185; en la inteligencia que de no hacerlo así, adoptaré contra ellos otros medios coercitivos de que puedo disponer:

Con referencia à los presupuestos ordinarios, creo escusado advertir, que todos los Ayuntamientos de la provincia están óbligados por el art. 150 de la citada ley mnnicipal, á presentarlos en este Gobierno antes del dia 16 del que rige, acompañados de los resúmenes de gastos é ingresos que indica el mencionado artículo, observando préviamente para ello la más extricta pureza y sin alterar en lo mas mínimo las formalidades que la misma ley y disposiciones posteriores aconsejan.

Para que tales trabajos puedan llevarlos á cabo con el mejor acierto, les es muy útil y hasta necesario tener à la vista la Real orden de 15 de Enero de 1879, publicada en el Boletin correspondiente al dia 29 de dicho mes, que es donde se les dan cuantas instruciones les son necesarias, debiendo fijarse con especialidad en lo que preceptúan los párrafos 5.º, 6.º y 7.º de la misma.

Como quiera que en el año económico último ha habido algunos Avuntamientos, aunque pocos, que al no bastarles los recursos ordinarios para cubrir el déficit de sus presupuestos, han consignado el 100 por 100 sobre la sal, sin formar despues el expediente prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, les llamola atencion respecto al particular, á fin de que cualquiera que se vea precisado á recurrir á este ú otro arbitrio extraordinario, forme el expediente respectivo dentro del término que presija la regla 6.ª de dicha Real orden.

Así mismo llamo la atencion á los que necesiten adoptar el arbitrio de la rastrojera y hoja de viña, no deben hacerlo sin prévio acuerdo consentido y autorizado por todos los terratenientes en absoluto; cuya circunstancia debe constar en el libro de sesiones de una manera formal y positiva, si quieren eludir la consiguiente responsabilidad que en caso contrario pudiera seguirseles.

Con tan expresivas advertencias, me prometo que no habrá un solo Ayuntamiento en la provincia que deje de evacuar diligencia alguna por lijera que sea en los asuntos de que queda hecho mérito, ni que dé ocasion tampoco á que por falta de estudiar las instrucciones que sobre los mismos se les tienen comunicadas, haya precision de devolvérselos para que los rectifiquen ó rehagan como ha venido sucediendo en años anteriores con varios Municipios. Tobs and of the set as face

Zamora 1.º de Marzo de 1881. ob ordenon a orașeo.

authold and ab vivida as of El Göbernador, JOSÉ MORENO. Resultando que dicho Procurador Traver-

Setiembre del año ultimo, ana pelísion en la que soli-Negociado 3.º-VIGILANCIA.

la representación uma obstacla chadain ant

De procedencia desconocida se halla depositada en poder del Sr. Alcalde de Barcial del Barco, una vaca cuyas señas se expresan á continuacian.

Lo que se publicó en el Boletin Oficial de la provincia fecha 28 del mes próximo pasado, y como á pesar del tiempo trascurrido su dueño no se haya presentado á reclamarla, se inserta nuevamente este anuncio, dando un plazo de cuatro dias, pasado el cual se procederá à su venta en pública subasta en el local de dicha Alcaldía.

Zamora 28 de Febrero de 1881.

EL GOBERNADOR, Prozeibacca Appellat JOSE MORENO.

-l'A al el noid les abameles pour obnatines II.
-aurojo en nois **Señas de la vaca**.
-aurojo akrevial

Edad cerrada, pelo aguindado pardo, bien armada de astas, tiene rajada la oreja izquierda y en el medio una O. (Lousiderando que acceditado como lo reia por

has declaraciones de tres testigos y confilicado do que

satheelin merito, ia caremoia de menes aus

Disminucion de censo. namifesia que por el Aumento de censo.... andadio our se ins Total general de nacimientos... (140) 20 eral de Beneficencia y Sánidad fecha NATURALES Hembras..... NACIMIENTOS. Varones..... Total..... Hembras Varones..... Por homicidio... Por suicidio Por accidentes Otras enfermedades... Cólera infantil.... 9110 2 Catarro intestinal 201 (diarrea)..... Reumatismo articular agudo.. BULYAR Apoplegia..... DAG enfermedadesagu das de los órganos respiratorios i Tisis..... Otras enfermedades infecciosas. Intermitentes palúdicas. Fiebre puerperal. Disentería..... Cólera... Tifus exantemático..... Tifus abdominal... Coqueluche..... Difteria y Crup... Escarlatina..... = Sarampion..... 11,3 Viruela..... De 60 á 100..... De 40 à 60..... De 20 á 40..... De 10 á 20 De 5 á 10..... De más de 1 á 5.. De 0 á 1 108 mio 2308. Es NU Numero de

Seccion de Fomento.—DESLINDES.

El-Alcalde de Villardefallaves en oficio de 20 de Febrero anterior, manifiesta que por efecto del temporal de aguas, no ha podido llevarse á efecto el deslinde de caminos y servidumbres públicas en el dia 25 de Enero último, segun anuncio que se inserté en el Bole-TIN OFICIAL, cuya operacion ha acordado el Ayuntamiento se ejecute en el dia 10 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á los fines correspondientes.

Zamora 1.º de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que à continuacion se expresan puedan proceder à la formacion del apéndice rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base para la formacion del repartimiento de la contribución territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1881-82, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaria de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones de las altas ó bajas que havan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad, segun está prevenido; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni le oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que préviamente tengan cumplido el requisito expresado.

Zamora 4 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR, JOSÉ MORENO.

Pueblos que se citan.

Fermoselle. Villalpando. Vegalatrave. Valdemerilla. Perdigon. Corrales. Abezames. Tagarabuena. Torres. Villalva de la Lampreana. Bretocino. Cerecinos del Carrizal. Villaralvo. Palacios del Pan. Moraleja del Vino. La Bóveda. Villavendimio. San Marcial. Gallegos del Pan. Piñuel. Torre del Valle. Valcabado.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular .- Juntas periciales.

Siendo muchos los pueblos que no han remitido á esta Administracion las propuestas de peritos repartidores que han de funcionar en la confeccion de los próximos apéndices al amillaramiento y los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, segun se ordenaba en los Boletines Oficiales números 95 y 96 correspondientes á los dias 9 y 11 de Febrero último, prevengo à los Sres. Alcaldes que no han cumplido con el indicado servicio, lo verifiquen en el preciso término de oeho dias, en la forma que está mandado, si quieren evitar la responsabilidad que en otro caso estoy dispuesto à exigir à los morosos.

Zamora 2 de Marzo de 1881.-El Jefe económico, Angel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza à los que se crean con derecho á la herencia de D. Benito Gonzalez Longoria Fernandez Quiñones, soltero, de edad de cuarenta y ocho años, y cuyo domicilio tenia en esta villa, el cual falleció el dia veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta, en la villa de Grado, de donde era natural, correspondiente al Juzgado de primera instancia de Pravia, sin disposicion testamentaria y sin tener ascendientes ni descendientes, siendo sus únicos parientes colaterales más próximos doña Clara y doña Antonia Gonzalez, mujeres respectivamente de D. Ramon Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo y de D. Juan Gonzalez Garrido, que lo es de Audanzas, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito, à instancia del Procurador del mismo don Eliseo Lumeras Pardo en nombre y con poder bastante de los mencionados D. Ramon Gonzalez Longoria y don Juan Gonzalez Garrido, como marido de las expresadas doña Clara y doña Antonia Gonzalez. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente. is , ralupitraq la obsegara noisaste

Dado en Benavente á dieciocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.-Ramon Otero Valcarce.-Por M. de S. S., Sisto Marban.

Ist mismo flamo la alencion di les que necesiten

Don Segundo Coll Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Toro.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Mariano Traver y Lozano, en nombre de la menor María Manuela Flanco Morillo, residente en Belver, se ha dictado la siguiente

Sentencia.-En la ciudad de Toro á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. D. Mariano Gavilan de Gavilan, Juez municipal de la misma con funciones del de primera instancia por ausencia del propietario: en el incidente de pobreza seguido entre partes de la una el Procurador D. Mariano Traver y Morillo, natural y residente en Belver de los Montes y de la otra el Promotor fiscal del Juzgado.

1.º Resultando que dicho Procurador Traver en la representacion que obstenta, dedujo en quince de Setiembre del año último, una peticion en la que solicitó que en atencion á que la menor María Manuela Flanco Morillo, carecia de bienes, se la declarase pobre para litigar con su madre política y convecina María del Cármen Dominguez:

2.º Resultando que conferido traslado del incidente al Promotor fiscal lo evacuó oponiéndose á la declaracion de pobreza pretendida por la representacion del Procurador Traver, interin no acreditase hallarse comprendida en alguno de los casos previstos en el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba declaran tres testigos sin excepcion legal para serlo que la María Manuela Flanco Morillo, carece en absoluto de toda clase de bienes con que atender á su subsistencia, hallandose exclusivamente dedicada a pordiosear:

4.º Resultando que reclamada así bien de la Alcaldía de Belver la oportuna certificacion con referencia al cuaderno de riqueza del mismo, aparece de una manera clara que la María Manuela Flanco Morillo, no figura en ellos como contribuyente por ningun concepto:

1.º Considerando que acreditado como lo está por las declaraciones de tres testigos y certificado de que vá hecho mérito, la carencia de bienes absolutos de la

precitada Maria Manuela Flanco Morillo procede declarar á esta pobre para litigar con su convecina María del

Vistos los artículos ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, el ciento ochenta y tres, ciento noventa y nueve, doscientos, trescientos diecisiete y

mil ciento noventa de la propia ley,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar contra María del Cármen Dominguez, vecina de Belver de los Montes á su hija política y convecina María Manuela Flanco Morillo, mandando se la defienda y ayude en el papel correspondiente à los de su clase y con derecho á los demás beneficios que la citada ley le concede prévias las obligaciones señaladas para su caso en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma; pues así por esta mi sentencia definitiva que se notificará en forma á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y publicacion en el Boletin Oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.-Mariano Gavilan y Gavilan. Chalad-Real

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Juez interino de primera instancia estando haciéndola pública en el dia de hoy por ante mi el Escribano de que doy fé en Toro à veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ante mi, Segundo Coll Fernandez.

La sentencia y pronunciamiento inserto convienen á la letra con su original de que doy fé y á que me remito. Y á los efectos acordados expido el presente testimonio que firmo y sello con el de este Juzgado en Toro à tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno .--Segundo Coll Fernandez.

EDICTO.

Don Federico Valverde Asensio, Alferez del 4.º escuadron del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Capitan Comandante de este escuadron.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de dicho escuadron y regimiento Fulgencio Paino Garcia, natural de Valdescorriel, provincia de Zamora, á quien estoy sumariando

por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que en estos casos concenden las Reales ordenanzas à los Oficiales del ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por este se-Lozano, á nombre de la menor María Manuela Flanco gundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Trilingüe de .esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, contados desde el de la fecha à dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. To T

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la Gacetà de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Zamora y Salamanca.

Salamanca 20 de Febrero de 1881.—Federico Valverde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación e inteligencia,

te chantinze, level apparationale et DON ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ,

saldens de la allimación de cuentas LICENCIADO EN DERECHO CIVIL, EX-OFICIAL DE LOS MINISTERIOS DE HACIENDA Y GOBERNACION Y DIPUTADO A CORTES.

Acaba de ser terminada esta importante obra cuya adquisicion interesa à los Gobiernos civiles, Diputaciones, Ayuntamientos, Administraciones económicas, Abogados, ecétera.

La obra consta de dos tomos: el primero de 637 páginas y el segundo de 991 á dos columnas de gran lectura; y se ven-de al precio de 25 pesetas en la Administración, calle de Leganitos, núm. 59, Madrid.